

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 09 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo instaurado por FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" en contra de NELSON ALVAREZ SANCHEZ., informándole que la parte demandante, solicitó la terminación del proceso, así mismo, le indicó, que en el presente proceso no existen embargo de remanentes

PETICIONES

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por el pago de las Cuotas en mora de los pagarés números 500022151, 500023565 100010899 y 100010900.
2. Como consecuencia del numeral primero, ordénese la devolución **a favor de la parte actora** de los originales de los pagarés números **500022151**,

Página 1 de 2

Carrera 9 No 12B – 12 Oficina. 702
Teléfono: 2430512

jfgomez10@gmail.com

Bogotá D.C., Colombia
Celular: 3103488724



500023565 100010899 y 100010900.

Sírvase Proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS
La Dorada Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo

RADICADO: 17380-31-03-002-2023-000134-00

TERMINACIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso ejecutivo presentada por el extremo ejecutante por pago total de la obligación, razón por lo que procederá esta sede a darle trámite a la solicitud de terminación previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

El presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por el Fondo de Empleados de los trabajadores y pensionados de Ecopetrol S.A. "Cavipetrol" en contra del señor Nelson Alvarez Sánchez, fue remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito hoy Juzgado Primero

Laboral del Circuito de la Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el expediente Ejecutivo Laboral tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito hoy, Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Calda, se advirtió que:

- Mediante auto de fecha 27/07/2021, se ordenó estar a lo resuelto por la Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia – archivo 87 del cuaderno Ejecutivo del Juzgado Segundo Civil del Circuito del expediente electrónico.
- El 28/09/2021, el despacho ordenó decretar la acumulación e inadmitió la demanda *-archivo 90 del cuaderno Ejecutivo del Juzgado Segundo Civil del Circuito del expediente electrónico.* -
- Rechazó por indebida subsanación la demanda Ejecutiva con Garantía Real y ordenó continuar con el trámite de Ejecución Laboral, en auto de fecha 11/10/2021- *archivo 92 del cuaderno Ejecutivo del Juzgado Segundo Civil del Circuito del expediente electrónico.* -
- Mediante auto de fecha 03/11/2021, repuso el auto de fecha 11/10/2021 y en su lugar, libró mandamiento de pago - *archivo 94 del cuaderno Ejecutivo del Juzgado Segundo Civil del Circuito del expediente electrónico.*
- El 28/09/2022 se profirió auto mediante el cual se corrió traslado excepciones de fondo, reconoció personería y requirió a la parte demandante para que aclarar la solicitud de medidas cautelares - *archivo 100 del cuaderno Ejecutivo del Juzgado Segundo Civil del Circuito del expediente electrónico.*
- Mediante auto de fecha 16/11/2022, fijó fecha audiencia para audiencia establecida en el artículo 372 C.G.P. - *archivo 102 del cuaderno Ejecutivo del Juzgado Segundo Civil del Circuito del expediente electrónico.*
- El 04/05/2023, el juzgado homologó decretó la terminación del proceso Ejecutivo Laboral a continuación, ordenó el levantamiento de medidas cautelares, continuar con el proceso Ejecutivo con Garantía Real y ordenó remitir el presente proceso al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, por competencia.

Con posterioridad este Despacho mediante auto proferido el día 07/09/2023, AVOCÓ conocimiento y procedió a programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Encontrándose en ese estado la actuación la parte ejecutante a través de apoderado judicial presentó escrito en el que solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, tópico frente al cual el artículo 461 del C.G.P, establece:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Lea más: . (...)"

En el caso que nos ocupa se encuentra que la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la parte ejecutante, misma que fue aportada con los requisitos establecidos, en el mencionado canon normativo.

Se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Existe solicitud escrita en tal sentido, presentada por la parte ejecutante.
- b.) Se deja expresa constancia sobre la inexistencia de embargo de remanentes.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará terminado el presente proceso por el pago de las cuotas en mora, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo con la respectiva constancia de la vigencia de la obligación y se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este despacho judicial.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, del proceso ejecutivo instaurado el Fondo de Empleados de los trabajadores y pensionados de Ecopetrol S.A. "Cavipetrol" en contra del señor Nelson Álvarez Sánchez, de acuerdo a lo expuesto

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y que se encuentren vigentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de recaudo ejecutivo con las respectivas constancias

CUARTO: Archivar el presente expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 17380 31 03 001 2023 00134 00
Partes: Fondo de Empleados de los trabajadores y pensionados de ECOPETROL VS. Nelson Álvarez
Sánchez.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 17380 31 03 001 2023 00134 00
Partes: Fondo de Empleados de los trabajadores y pensionados de ECOPETROL VS. Nelson Álvarez
Sánchez.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 17380 31 03 001 2023 00134 00
Partes: Fondo de Empleados de los trabajadores y pensionados de ECOPETROL VS. Nelson Álvarez
Sánchez.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 17380 31 03 001 2023 00134 00
Partes: Fondo de Empleados de los trabajadores y pensionados de ECOPETROL VS. Nelson Álvarez
Sánchez.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 17380 31 03 001 2023 00134 00
Partes: Fondo de Empleados de los trabajadores y pensionados de ECOPETROL VS. Nelson Álvarez
Sánchez.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 17380 31 03 001 2023 00134 00
Partes: Fondo de Empleados de los trabajadores y pensionados de ECOPETROL VS. Nelson Álvarez
Sánchez.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 17380 31 03 001 2023 00134 00
Partes: Fondo de Empleados de los trabajadores y pensionados de ECOPETROL VS. Nelson Álvarez
Sánchez.

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0901ae735d6d9f4c180283d2f02fa9a49e58fe91357566845b5dfe87c3d948d**

Documento generado en 09/10/2023 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>